



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11091454
EXP. N°	20000141



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 517 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 478-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2323-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 198-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 21 de setiembre de 2026; Carta N° 151-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026; Informe N° 097-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha 05 de setiembre de 2026; Carta N° 133-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 02 de setiembre de 2026; Carta N° 134-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 02 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 228-2026-GRJ/GGR de fecha 18 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 133-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 02 de setiembre de 2026, el Apoderado de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por 67 días calendario, por la causal establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, prorrogándose la fecha de término de obra para el día 16 de noviembre de 2026, asimismo se adjunta la Carta N° 134-CGGC/RL-2026 de fecha 02 de setiembre de 2026, con la copia de la solicitud de ampliación de plazo dirigido a la Entidad;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 151-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 08 de setiembre de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, adjunta el Informe N° 097-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac – Jefe de Supervisión, quien concluye en OTORGAR conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 31, sin embargo esta no corresponde a los 67 días calendario solicitados por el Contratista, sino a 62 días calendario, el cual comprende al periodo de 11 de setiembre de 2026 al 11 de noviembre de 2026, intervalo que corresponde al periodo efectivamente afectado por la causal analizada;

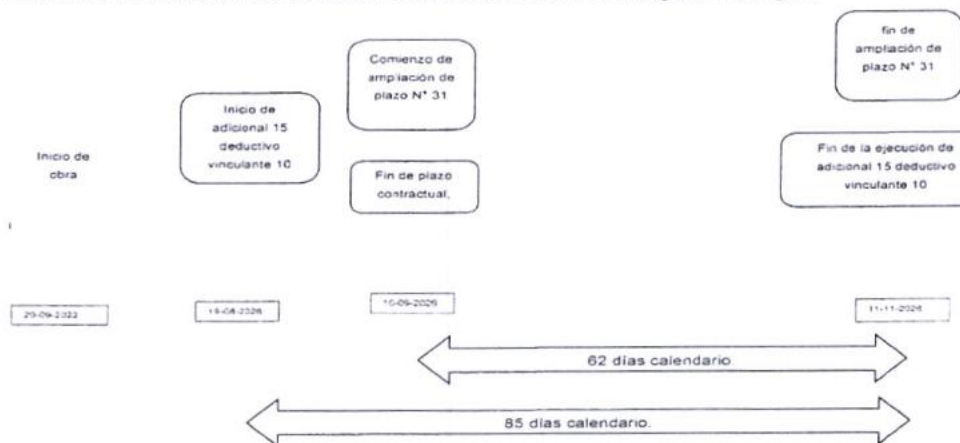
Que, mediante Informe Técnico N° 2323-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 198-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; emite la PROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo N° 31 solicitado por el Contratista, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)"

4.4.4 PRONUNCIAMIENTO DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

- La supervisión de obra, realiza la evaluación y análisis de la ampliación de plazo N° 31 enmarcadas en el artículo 197 y art 198 de la ley de contrataciones del estado, el cual da PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 31, pero observa por la mala cuantificación, ya que el adicional de obra N° 15 y deductivo vinculante N° 10 se aprueba por 85 días calendarios con resolución de GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 228-2026-GRJ/GGR y si se hace la cuantificación este adicional debe terminar el 11 de noviembre de 2026. Tal como se muestra en la siguiente imagen.



- El coordinador de obra menciona que el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 15 con deductivo vinculante N° 10 de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL " JUAN SANTOS ATAHUALPA " es en su totalidad de 85 días calendarios, no obstante, de acuerdo a la opinión de la supervisión de obra, hace entender que las partidas del expediente técnico contractual no se verían afectadas en su ruta crítica por la ejecución de las partidas propias del adicional, ya que se encuentran subsumidas dentro de ellas o se traslapan con las mismas.
- Esta instancia ACOGE en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra a través del INFORME TÉCNICO N° 198-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR y hace suyo, el cual valida y complementa el sustento técnico legal para la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 31, resaltando que el CONTRATISTA DE OBRA CUMPLE lo establecido según numeral 198.1 del RLCE, el mismo que conlleva en DAR PROCEDENCIA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31 por un plazo de 62 días calendarios
- Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la **solicitud de ampliación de plazo N° 31 presentada por el contratista de obra**.



Gobierno Regional Junín



- La **causal invocada** por el contratista de obra está enmarcada en el cumplimiento del literal b) del artículo 197 del RLCE el cual establece: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

- Dicha causal motiva 03 circunstancias de solicitud de ampliación de plazo siendo lo siguiente:
 - 1) Demora de la entidad en remitir pronunciamiento respecto a la aprobación de la prestación de adicional de obra.
 - 2) Partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional
 - 3) Ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

- Esta instancia emite su pronunciamiento respecto de lo señalado en el párrafo anterior, señalando lo siguiente:

Respecto del numeral 1) mencionamos que **NO CORRESPONDE**, ya que los trámites administrativos para la emisión y comunicación de la prestación adicional de obra N° 15 con deductivo vinculante N° 10 se realizó dentro de los plazos según RLCE.

Respecto del numeral 2) esta instancia efectúa su análisis y pronunciamiento por las **partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 15. Señalando que las partidas del expediente técnico contractual no se verían afectadas en su ruta crítica por la ejecución de las partidas propias del adicional, ya que se encuentran subsumidas dentro de ellas o se traslapan con las mismas. En ese sentido, se desestima los 05 días calendarios el cual no justifica ni sustenta dicha solicitud.**

Respecto del numeral 3) mencionamos que el contratista de obra SOLICITA ampliación de plazo por 62 días calendarios por causal de aprobación de la prestación adicional de obra N° 15 el cual **CUMPLE** con sustentar y cuantificar dicha ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

- Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 31, precisamos que luego de evaluar el pronunciamiento de la supervisión de obra, esta instancia **ENCUENTRA CONFORME** los argumentos emitidos por la supervisión de obra (sustento técnico y legal) el cual conlleva a dar **PROCEDENCIA** la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por 62 días calendarios.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **EMITE SU PRONUNCIAMIENTO respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 31 CONCLUYENDO en lo siguiente:**

- Se concluye otorgar conformidad a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31. Sin embargo, esta no corresponde a los 67 días calendario solicitados por el contratista de obra, sino a 62 días calendario.
- En ese sentido, de acuerdo con el análisis efectuado por esta supervisión de obra, la causal que sustenta la presente ampliación de plazo comprende el periodo del 11 de septiembre de 2026 al 11 de noviembre de 2026, equivalente a 62 días calendarios, intervalo que corresponde al periodo efectivamente afectado por la causal analizada.

- 5.2 El coordinador de obra emite su pronunciamiento señalando lo siguiente:

- La causal de ampliación de plazo N° 31 es debido a que con fecha 18 de agosto de 2026 mediante correo electrónico, la entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura **COMUNICA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2026-GRJ/GGR el cual APRUEBA, LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 15 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10**, de acuerdo a lo establecido en el numeral b) **Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** del Artículo 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se otorga Opinión favorable a la ampliación de plazo por el plazo de 62 días calendarios, por la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 15 y deductivo vinculante N° 10. Determinado por el análisis ejecutado por la supervisión de obra en base a los documentos de programación de obra vigente, basados en la ruta crítica de cronograma vigente.

- 5.3 Precisar, que esta instancia emite su **pronunciamiento** realizando un análisis en respuesta a la **solicitud de ampliación de plazo N° 31 presentada por el contratista de obra**.

- La **causal invocada** por el contratista de obra está enmarcada en el cumplimiento del literal b) del artículo 197 del RLCE el cual establece: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

- Dicha causal motiva 03 circunstancias de solicitud de ampliación de plazo siendo lo siguiente:

- 1) Demora de la entidad en remitir pronunciamiento respecto a la aprobación de la prestación de adicional de obra.
- 2) Partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional





Gobierno Regional Junín



3) Ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

Esta instancia emite su pronunciamiento respecto de lo señalado en el párrafo anterior, señalando lo siguiente:

Respecto del numeral 1) mencionamos que **NO CORRESPONDE**, ya que los trámites administrativos para la emisión y comunicación de la prestación adicional de obra N° 15 con deductivo vinculante N° 10 se realizó dentro de los plazos del RLCE.

Respecto del numeral 2) esta instancia efectúa su análisis y pronunciamiento por las **partidas afectadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 15. Señalando que las partidas del expediente técnico contractual no se verían afectadas en su ruta crítica por la ejecución de las partidas propias del adicional, ya que se encuentran subsumidas dentro de ellas o se traslapan con las mismas. En ese sentido, se desestima los 05 días calendarios el cual no justifica ni sustenta dicha solicitud.**

Respecto del numeral 3) mencionamos que el contratista de obra SOLICITA ampliación de plazo por 62 días calendarios por causal de aprobación de la prestación adicional de obra N° 15 el cual **CUMPLE** con sustentar y cuantificar dicha ampliación de plazo por la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas propias de la prestación adicional de obra.

5.4 Por los sustentos expuestos según pronunciamiento de la supervisión de obra, así como también de la opinión del coordinador de obra. Esta instancia **DA PROCEDENCIA** a la solicitud de ampliación de plazo N° 31. De los 67 días solicitados en total, se otorgan 62 días calendarios contabilizados por el SUPERVISOR DE OBRA, por lo que se demuestra que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de culminación de la obra el 11/11/2026, y se desestiman los 05 días restantes solicitados por el contratista de obra.

5.5 Precisar respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 31, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 31.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 478-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 24 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 31 por 62 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de Obra, esta Gerencia considera **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 31 por un total de sesenta y dos (62) días calendario, computados desde el 11 de setiembre de 2026 al 11 de noviembre de 2026 (de los 67 días solicitados) para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; al haberse verificado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra y el cumplimiento procedimental de lo señalado en el literal b) del artículo 197° y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), desestimándose los 05 días restantes solicitados, en estricta conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2323-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 31 por sesenta y siete (67) días calendario, presentada por el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 10), la misma deviene en **PROCEDENTE**. Al respecto, el Coordinador de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Supervisión han verificado que el ejecutor cumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el artículo 198.1 del citado Reglamento. Sin embargo, tras el análisis técnico de los documentos de programación y la verificación de la afectación real a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se ha determinado





Gobierno Regional Junín



que corresponde otorgar sesenta y dos (62) días calendario, comprendidos del 11 de setiembre de 2026 al 11 de noviembre de 2026; desestimándose los cinco (05) días calendario restantes solicitados por el contratista, debido a que las partidas del expediente técnico contractual no sufren mayor afectación temporal, al encontrarse subsumidas o traslapadas con las partidas propias de la prestación adicional;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 31 por sesenta y dos (62) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", que se computará desde el 11 de setiembre de 2026 hasta el 11 de noviembre de 2026, al haberse acreditado la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2323-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ), la Supervisión de Obra (CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)